

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 117 /2020**  
**La Paz, 10 de julio de 2020**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL**  
**DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

1

**VISTOS:**

*Que, mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, transfiriéndole todas las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario establecidas en la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley N° 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado*

**CONSIDERANDO:**

*Que, servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, cuya identidad corresponde guardarse en reserva, informaron que dieron positivo a los análisis para COVID 19 y que en resguardo de su salud y del personal que compartió ambientes comunes de trabajo y en aplicación de los protocolos de bio seguridad, el seguro médico recomendó su encapsulamiento y cuarentena; que asimismo, debe procederse a la desinfección de las oficinas de la Entidad, de tal forma de evitar mayores contagios y propagación del virus.*

*Que, en cumplimiento de las medidas de bio seguridad, la Jefatura Administrativa Financiera programó la fumigación y desinfección rigurosa de los ambientes de la Entidad, asimismo, en resguardo de la salud y la vida de los servidores públicos infectados y de quienes tuvieron contacto con los mismos en cumplimiento de sus funciones se debe proceder a un aislamiento y cuarentena domiciliaria.*

**CONSIDERANDO**

*Que, la Constitución Política el Estado, artículo 15 establece como derecho fundamental la vida, estableciendo que es el bien jurídico más importante de cuanto consagra el ordenamiento constitucional, siendo su característica esencial y base para el ejercicio de los demás derechos.,*

*Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado establece que; “El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad...” Que asimismo debe priorizar la promoción de la salud y la **prevención de enfermedades.***

---

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 117 /2020**  
**La Paz, 10 de julio de 2020**

*Que, el artículo 232 señala que; “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*

2

*Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, Para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el coronavirus COVID 19, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del coronavirus COVID 19.*

*Que, el artículo 8 de la referida Ley establece deberes y obligaciones, disponiendo que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen en deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus COVID 19.*

*Que, en atención a la situación de emergencia sanitaria y cuarenta dispuesta por el Gobierno Nacional conforme se tiene del Decreto Supremo No.4199 de 21 de marzo de 2020, Decreto Supremo No. 4200 de 25 de marzo de 2020, y la Ley No.1294, y su Decreto Reglamentario D.S. 4206 de abril de 2020, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, aprobó el protocolo de Bioseguridad el cual fue implementado mediante Resolución Administrativa Interna N° 11/2020, conforme a los Lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud.*

*Que, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/187/2020, de 10 de julio de 2020 que establece que ante la situación de extremo riesgo para la salud de los servidores públicos, de los usuarios y administrados en general que desarrollan trámites ante la Entidad de Regulación AAPS, corresponde la suspensión de actividades laborales de forma presencial en tanto se cumplan con las medidas de bioseguridad: aislamiento y cuarentena de los servidores públicos que dieron positivo para COVID 19 y para el personal expuesto al contagio, así como procederse a las medidas de desinfección y fumigación previstas por la Jefatura Administrativa Financiera.*

*Que, la suspensión de actividades laborales presenciales no significa de ninguna manera la interrupción del trabajo que realizan los servidores públicos el cual debe cumplirse en la modalidad de trabajo no presencial aprobadas (teletrabajo). Por lo que los derechos constitucionales de los usuarios del servicio de aguas potable y alcantarillado sanitario se hallan plena y absolutamente garantizados, debiendo en caso que así se requiera la presencia de los servidores públicos responsables en las oficinas de la AAPS y/o ante la instancia pública o privada que así lo requiera.*

*Que, el citado Informe Legal AAPS/AJ/INF/187/2020, de 10 de julio de 2020, señala la necesidad de emitir una resolución administrativa que disponga la*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 117 /2020**  
**La Paz, 10 de julio de 2020**

suspensión de actividades laborales a fin de aplicarse las medidas de Bio seguridad

3

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

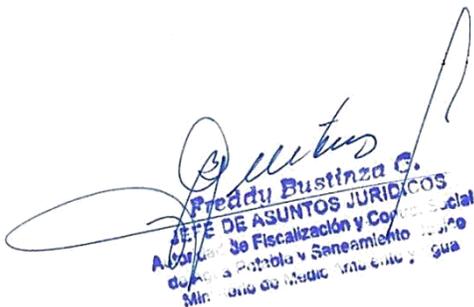
**PRIMERO.** SUSPENDER las actividades laborales en las oficinas de la Entidad de Regulación AAPS, en la ciudad de La Paz, los días 13, 14 y 15 de julio del presente año, debiendo los servidores públicos que resultaron positivos por el COVID 19 cumplir las prescripciones establecidos por el Seguro Médico, en el caso de los probables sospechosos por contacto guardar estricto aislamiento y cuarentena, así como informar a la Entidad el estado de evolución de su salud.

**SEGUNDO.** Los servidores públicos de la Entidad deben desarrollar su trabajo en las condiciones de trabajo no presenciales aprobadas por la Entidad (teletrabajo), por lo que las Direcciones y Jefaturas deben asignar los trabajos que correspondan y reportar sus resultados.

**TERCERO.** Asimismo, se dispone que en caso que así se requiera para la atención de casos, procesos o trámites que demanden la vigencia de derechos constitucionales relativos a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y/o de importancia para la Entidad, los servidores públicos designados deberán atender y resolver las mismas en oficinas de la Entidad de Regulación y/o donde se los requiera.

**CUARTO.** Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, la Jefatura Administrativa Financiera, las Direcciones y Jefaturas de la Entidad de Regulación AAPS, debiendo elaborarse los correspondientes informes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Freddy Bustanza G.  
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua



Ing. Luis Ibar Sivila Alurralde  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control  
Social de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua